REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02276
Recurrente: PER1
Recurrido: Cielos Acústicos, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-0620

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, PER2 Moisés A. Ferrer Landrón, PER3 y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00262 de fecha 31 de agosto de 2023 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02276
Recurrente: PER1
Recurrido: Cielos Acústicos, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 31 de octubre PLA1 el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. PER6 PER7 PER8 y PER9 actuando como abogados constituidos de PER1

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la entidad Cielos Acústicos, SRL., representada por su gerente PER10 mediante memorial depositado en fecha 20 de noviembre PLA1 el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. PER11 y PER12

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado PER1 incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos (salario de Navidad y vacaciones), indemnización prevista en el artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo, salario adeudado y reparación por daños y perjuicios contra la entidad Cielos Acústicos, SRL. y el señor PER13

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02276
Recurrente: PER1
Recurrido: Cielos Acústicos, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

PER15 dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 053-2023-SSEN-00020 de fecha 23 de enero del año 2023, la cual excluyó al señor PER10 declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado y condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos (salario de Navidad y vacaciones), indemnización prevista en el artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo y salario adeudado y rechazó la reclamación por reparación de daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la entidad Cielos Acústicos, SRL., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00262 de fecha 31 de agosto de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA REGULAR en cuanto a la FORMA al Recurso de Apelación interpuesto y que conoce por haber sido hechos de conformidad a las previsiones de la Ley, por Cielos Acústicos, SRL. en fecha 03 de abril del 2023 en contra de la Sentencia dada por La Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 23 de enero del 2023, número 0053-2021-SSEN-00020; **SEGUNDO:** EXPRESA en cuanto a los pedimentos de fondo que lo ACOGE parcialmente para DECLARAR RESUELTO por Despido Justificado al Contrato de Trabajo que hubo entre Cielos Acústicos, SRL. y el señor PER16 y por su efecto RECHAZA a las demandas en reclamación del pago de Prestaciones Laborales e Indemnización Supletoria por Despido

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02276
Recurrente: PER1
Recurrido: Cielos Acústicos, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Injustificado, en consecuencia a ello a la Sentencia de referencia la emitida por La Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 23 de enero del 2023, número 0053-2021-SSEN-00020 le REVOCA el ordinal Primero, le MODIFICA el Segundo para excluir las condenaciones por Prestaciones Laborales e Indemnización Supletoria por Despido Injustificado, la CONFIRMA en los otros aspectos juzgados; **TERCERO:** COMPENSA el pago de las Costas del Proceso, entre las partes en litis" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Contradicción de motivos. **Segundo medio:** Violación e inobservancia del artículo 88, ordinales 3, 6, 7 y 8 del Código de Trabajo. **Tercer medio:** Violación al artículo 541 y 542 del Código de Trabajo y PLA2 Código Civil" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Moisés A. Ferrer Landrón**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02276
Recurrente: PER1
Recurrido: Cielos Acústicos, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de casación por la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 640 del Código de Trabajo, en combinación con el artículo 44 y siguientes de la Ley 834 del 15 de julio de 1978.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad, atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese contexto, el artículo 640 del Código de Trabajo establece que *El recurso de casación se interpondrá mediante escrito dirigido a la Suprema Corte de Justicia y depositado en la Secretaría del Tribunal que haya dictado la sentencia, acompañado de los documentos, si los hubiere*.

10. En relación con esta solicitud de inadmisibilidad por violación de las disposiciones del artículo 640 del Código de Trabajo, precisamos que la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, modificó el artículo 640 del Código de Trabajo, para establecer en su artículo 16 *que el recurso de casación, en todas las materias regidas por esta ley, se interpondrá mediante un memorial de casación … depositado dentro del plazo para recurrir en la secretaría general de la Suprema Corte*

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02276
Recurrente: PER1
Recurrido: Cielos Acústicos, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de Justicia…; siendo el recurso que nos ocupa depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 31 de octubre de 2023, por lo que se advierte que la parte recurrente actuó de forma cónsona con la legislación vigente, razón por la cual la solicitud de inadmisión se desestima, sin la necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

11. No obstante lo anterior, previo al examen de los medios que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a verificar si cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición, cuyo control oficioso se impone en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 641 y siguientes del Código de Trabajo.

12. En ese orden, debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, que respecto al régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

13. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … el recurso de casación … *no será admisible contra las sentencias que impongan una*

condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

14. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 30 de junio de 2021, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 22/2019 de fecha 9 de julio de 2019 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de diecisiete mil seiscientos diez pesos con 00/100 (RD$17,610.00) para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a trescientos cincuenta y dos mil doscientos pesos con 00/100 (RD$352,200.00).

15. La sentencia impugnada revocó la decisión dictada por el tribunal de primer grado y estableció las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) treinta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos con 86/100 (RD$36,256.86) por de 18 días vacaciones; b) veintitrés mil ochocientos sesenta y seis pesos con 67/100 (RD$23,866.67) por proporción del salario de Navidad; y c) veinticuatro mil pesos con 00/100 (RD$24,000.00) por salario adeudado; para un total en las condenaciones de ochenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos con 53/100 (RD$84,123.53), suma que como es

evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, razón por la cual procede que esta Tercera Sala declare de oficio la inadmisibilidad del recurso, lo que hace innecesario valorar los medios contenidos en este, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

16. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00262 de fecha 31 de agosto de 2023 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02276
Recurrente: PER1
Recurrido: Cielos Acústicos, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: PER19 **Alexis Read Ortiz, Manuel** PER20 PER21 PER22 **Moisés A. Ferrer Landrón,** PER3 **y Rafael Vásquez Goico**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im